

1998, que acuerda el reintegro de la subvención concedida a la sociedad cooperativa recurrente.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos previstos en el artº. 49, a fin de que todos los posibles interesados en el recurso nº 01/0000167/1999 puedan comparecer ante la citada sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**1410** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 1999, que emplaza a cuantos aparezcan interesados en el recurso interpuesto por D. José Luis Viana Gil, contra la desestimación presunta de su solicitud de modificación de complemento de destino y complemento específico de la plaza de R.P.T. que desempeña en este organismo autónomo.*

En cumplimiento de la Resolución de fecha 6 de marzo de 1999, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en relación al recurso nº 302-B-1999, interpuesto por D. José Luis Viana Gil, versando sobre desestimación presunta de su instancia de fecha 17 de agosto de 1998, y conforme a lo dispuesto en el artº. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, en uso de las competencias inherentes a la Jefatura Superior de Personal que le confiere el artº. 10.2.e) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo,

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 302-B/1999, interpuesto por D. José Luis Viana Gil, versando sobre desestimación presunta de su instancia de fecha 17 de agosto de 1998, por la que solicitaba la modificación del complemento de destino y específico de la plaza que ocupa en la R.P.T. del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artº. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que todos los interesados en

el recurso nº 302-B/1999 puedan comparecer ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**1411** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 4 de marzo de 1999, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tecera, Sdad. Coop., en materia de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.- Expte. nº21/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 11 de febrero de 1999, fue efectuado Acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

Examinado el expediente nº 21/98, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad Tecera, Sdad. Coop. referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 23 de octubre de 1995, registrada al nº 2.654, se concedió a la entidad Tecera, Sdad. Coop. una subvención en concepto de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, por importe de un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322C.470.00 L.A. 23.4053.02 denominada "Contratación estable y creación de actividades independiente" (F.S.E.), de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995, de convocatoria y regulación de las bases para la concesión de las subvenciones establecidos en el Decreto 124/1994, de 20 de junio, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento y el mantenimiento del empleo (B.O.C. nº 75, de 16.6.95).

Segundo.- Con la modalidad de subvención concedida se pretendía garantizar unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia a sus socios trabajadores de

nueva incorporación. Así en el resuelto de concesión, se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

a) Que en el apartado cuatro del resuelto de la indicada Resolución obliga a la entidad beneficiaria a justificar anualmente y durante tres años, a partir del alta del/de los socio/s trabajador/es en la Seguridad Social, la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, de dos copias compulsadas con sus originales, de los boletines de cotización a la Seguridad Social y recibos oficiales de salarios (no inferior al salario mínimo interprofesional vigente).

Tercero.- Habiendo aportado la entidad beneficiaria documentación justificativa en fecha 28 de marzo de 1996, con nº de registro de entrada 4.300, la cual estaba incompleta, se requiere a la misma por medio de escrito con registro de salida de fecha 20 de agosto de 1996 y nº 3.796, escrito que fue recogido por la entidad en fecha 23 de agosto de 1996, según acuse de recibo que obra en el expediente, en donde se le solicitaba a la entidad que justificara los motivos por los cuales la sustitución de uno de los socios subvencionados (Gaspar Barrera Vega), se hubiera producido antes de que éste causara baja en la entidad, la cual tuvo lugar el día 12 de febrero de 1996, según el certificado aportado por la misma.

El alta del socio sustituto (José Santiago Jorge Ceballos) en la Seguridad Social fue el 1 de febrero de 1996.

Además se les requería para aportar nóminas y seguros sociales de los socios subvencionados, al haberse cumplido el plazo para presentar justificativos.

Cuarto.- Que a la fecha de inicio del expediente no ha sido cumplimentado dicho requerimiento, encontrándose, por tanto, sin justificar la subvención concedida.

Quinto.- Mediante decisión administrativa de fecha 1 de abril de 1998, notificada al interesado por el procedimiento establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 137, de 30.10.98), se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en el mencionado acuerdo, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto.- Que en el indicado plazo el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en los artículos 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto, y 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicho Organismo.

II. Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 33 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

III. Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3.d) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, artículo 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, en relación con los artículos 5 y 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Teder, Sdad. Coop. mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 23 de octubre de 1995, registrada al nº 2.654, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas, más los intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de cuatrocientas noventa y cuatro

mil novecientos diez (494.910) pesetas, cantidad que sumada al importe de la subvención asciende a un total de un millón ochocientos noventa y cuatro mil novecientos diez (1.894.910) pesetas sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica.

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias. Cuenta corriente nº 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por conducto de este Instituto Canario de Formación y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de marzo de 1999.- El Director, Francisco Zumaquero García.

**1412 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).**- Anuncio de 4 de marzo de 1999, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tedera, Sdad. Coop., en materia de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.- Expte. nº 29/98.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 18 de febrero de 1999, fue efectuado Acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

Examinado el expediente nº 29/98, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 11 de noviembre de 1994, registrada al nº 1.610, modificada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 15 de diciembre de 1994, registrada al nº 1.877 se concedió a la entidad Tedera, Sdad. Coop. una subvención en concepto de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, por importe de dos millones novecientos ocho mil (2.908.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.325A.470.00 L.A. 23.4037.02 denominada "Economía Social" (F.S.E.), de conformidad con lo establecido en Capítulo III, Sección 3ª, de la Orden de 30 de agosto de 1994, de convocatoria y regulación de las bases para la concesión de las subvenciones reguladas en el Decreto 124/1994, de 20 de junio, por el que se regulan los Programas del Gobierno de Canarias para el fomento y el mantenimiento del empleo (B.O.C. nº 76, de 22.6.94).

Segundo: con la modalidad de subvención concedida se pretendía garantizar unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia a sus socios trabajadores de nueva incorporación. Así en el resuelto de concesión, se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

a) Que en el apartado quinto de la citada Resolución se establecía la obligación de que la entidad beneficiaria justifique que el importe de la subvención ha sido invertido con la finalidad para la cual se concede, mediante la presentación anual, y durante tres años a partir de la fecha de inicio de la actividad y/o incorporación del socio trabajador a la entidad, de recibos acreditativos del pago del salario y los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Tercero: que la Intervención Delegada en el ICFEM procede a informar favorablemente con respecto al primer plazo de justificación de la subvención, por medio de escrito de fecha 20 de junio de 1996 y número de registro de salida 132.

Cuarto: que al cumplirse el plazo para aportar documentación justificativa con respecto al segundo plazo de justificación de la subvención, sin que ésta haya tenido entrada en este Centro Gestor, se procedió a requerir por medio de escrito de fecha 14 de abril de 1997, con número de registro de salida 964, la documentación citada, requerimiento que fue devuelto por Correos, según documentación obrante en el expediente.

Quinto: que según lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se procede a publicar en el Boletín Oficial de Canarias nº 93, de 21 de julio de 1997, y en el tablón de anun-